



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL - FERIA

12395/2025 BAEZ, MONICA NOEMI c/ INSTITUTO NAC DE SERV SOC  
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS s/AMPARO DE SALUD

Buenos Aires, de enero de 2026.- MGL

**AUTOS Y VISTOS:**

Cabe señalar que la actuación del Tribunal de Feria corresponde en forma excepcional, sólo para asuntos que no admiten demora (conf. art. 4º del Reglamento para la Justicia Nacional), en los que la falta de resguardo o de una medida especial en un momento determinado pueda causar un mal irreparable por el transcurso del tiempo (*conf. CNCCFed., Sala de Feria, causas n° 21248/96 del 07/01/97, 14/02 del 08/01/02 y 16642/04 del 18/01/05* ).

Toda vez que la habilitación de la feria judicial está restringida a supuestos de verdadera y comprobada urgencia y que con las manifestaciones efectuadas se acreditan tales extremos y brindan razones de inexcusable perentoriedad a los fines de la intervención de éste Tribunal de Feria (*conf. CNCCFed., Sala de Feria, causa n° 9.193/94 del 17/01/96 y 3.409/12 del 23/07/12*), corresponde habilitar la feria judicial sólo a los fines del tratamiento de la ampliación de la medida cautelar requerida en fecha 26/12/25 e intimación del 30/12/25, su notificación.

**ASÍ DECIDO.**

Regístrese y notifíquese a la demandada en el domicilio electrónico constituido a los fines que pueda contestar la intimación cursada.

